

E.N.W.I. (EN REP. DE E.) C/ A.E.D. S/ VIOLENCIA
VI-00415-F-2026

Viedma, 09 de marzo de 2026.

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. N.W.I.E. (DNI: 2.), en contra de su ex pareja E.D.A..

Atento el acotado marco cognoscitivo del trámite de que se trata (art. 136 CPF), lo que surge del certificado médico adjuntado y lo manifestado por el Organismo Proteccional, conforme surge de la constancia efectuada en turno, la denuncia no reviste entidad suficiente para habilitar la intervención de esta judicatura ni para adoptar medidas cautelares en el marco del proceso de Violencia Familiar; por ello en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- No hacer lugar a la tramitación de la presente.

II.- Hacer saber al Sr. N.W.I.E., que las cuestiones planteadas relacionada a los cuidados parentales de su hija deberá plantearlos por la vía judicial correspondiente. Asimismo, en caso de suscitarse hechos de violencia, deberá comunicarse al 911 y efectuar la denuncia correspondiente. -

III.- Líbrese oficio a la Guardia de la SENAF a los fines que, en el término de 48 horas, remitan el informe de su intervención. A tal fin ofíciase por Sec. de OTIF.

IV.- Notifíquese por intermedio de la Comisaría de la Familia. A tal fin ofíciase por Secretaría de OTIF y firme que se encuentre la presente archívese.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA SUBROGANTE